

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de agosto del dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de recibida y admitida la solicitud de información No. OIR2021-044, presentada ante esta dependencia, vía correo electrónico, en horario hábil el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública por parte de [REDACTED] Abogado, siendo la fecha de entrega de información el día veinte de agosto de dos mil veintiuno y considerando que la solicitud no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; POR TANTO, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa RESUELVE:

ENTREGAR la información solicitada mediante la asignación OIR2021-044, relacionada a:

Introducción: En septiembre de 2018 el Comité de Derechos de la Niñez (CDN) examinó los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados presentados por el Estado de El Salvador, en virtud del art. 44 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), que daba cuenta de los progresos y dificultades obtenidos en el disfrute de los derechos de las personas menores de edad. En octubre de 2018, el referido Comité aprobó sus Observaciones Finales (OF), en las cuales formuló recomendaciones al país. La información de respuesta a las interrogantes se solicita para los años 2019, 2020 y 2021.

1. *¿Qué acciones ha adoptado el ISNA para que los diversos sistemas de reunión de datos sobre los derechos de la niñez estén integrados y evitar duplicación de acciones? (pár. 9 letra a) OF).*
2. *¿Qué acciones se han desarrollado para que el derecho de la niñez a que su interés superior sea una consideración primordial se interprete y aplique de manera coherente en todas las actuaciones judiciales que conciernan a las NNA?, ¿Se han establecido procedimientos y criterios para orientar a las fuerzas del orden sobre el modo de determinar el interés superior de la niñez y sobre la forma de darle la debida importancia como consideración primordial?, si fuere el caso facilitar una copia; ¿qué acciones se han desarrollado para garantizar que el referido derecho se integre en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes para los niños y que los afecten, en particular en las esferas de la seguridad pública y la migración? (pár. 14 de las OF).*
3. *¿Qué estudios o análisis se han formulado sobre las causas fundamentales de los homicidios de niñez, qué recomendaciones o medidas se han sugerido para prevenirlos? (pár.16 letra b) OF).*
4. *¿Qué medidas se han adoptado para reforzar la participación de la niñez en la familia, las comunidades y las escuelas y en los procesos de adopción de decisiones en todos los asuntos que guarden relación con ellos, incluidos los relativos a la violencia y la migración? (pár. 17 letra b) de las OF).*
5. *¿El ISNA ha revisado las políticas y programas de lucha contra la violencia y los actos delictivos cometidos por las maras en los años 2019-2021 con miras a adoptar medidas más eficaces para*

prevenir los asesinatos y desapariciones de NNA y su reclutamiento por grupos delictivos?, ¿si fuere el caso, qué conclusiones se obtuvieron?, ¿de qué manera ha abordado el ISNA las causas fundamentales de la violencia y el reclutamiento de NNA como la pobreza y la discriminación?, ¿de qué manera se tienen en cuenta las necesidades particulares de las niñas, y niños y adolescentes víctimas? (pár. 23.a) de las OF).

6. ¿Se ha creado una base de datos nacional sobre todos los casos de malos tratos y descuido de niñas, niños y adolescentes?, ¿se ha realizado una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de este tipo de violencia?, si fuere el caso compartir los resultados?, ¿cuántas certificaciones o avisos ha presentado a la Fiscalía General de la República por casos de malos tratos y descuido de niñas, niños y adolescentes?, ¿se ha formulado una estrategia integral de prevención y lucha contra los malos tratos a las niñas, niños y adolescentes en el seno de las familias y las comunidades? (pár. 26 letras a), b) y c) de las OF).
7. ¿Qué medidas se han adoptado para hacer frente al consumo de alcohol, drogas y tabaco entre las personas adolescentes?, ¿qué servicios de tratamiento de la farmacodependencia y de reducción de los daños para las personas adolescentes se han puesto en funcionamiento?, ¿qué resultados se han obtenido de esos servicios? (pár. 37 letras b) de las OF).
8. Acciones implementadas para velar por que ninguna ley contenga disposiciones que den lugar a un nivel de protección inferior para las niñas, niños y adolescentes como la edad de responsabilidad penal; ¿se ha pensado revisar los artículos 52, 53 y 54 enmendados de la Ley Penal Juvenil, que permiten que la Fiscalía General de la República detenga a las personas adolescentes con una orden administrativa, con miras a garantizar la obligatoriedad de que medie una decisión judicial para detener a cualquier adolescente? (pár. 51 letra d) de las OF).
9. Medidas adoptadas para prevenir e investigar a fondo las muertes de adolescentes durante la detención y prevenir la violencia entre los compañeros de detención (pár. 51 letra e) de las OF).
10. Medidas adoptadas para mejorar la educación y la formación profesional en los centros de detención de la justicia juvenil; ¿se ha establecido un sistema de denuncias independiente y confidencial al que puedan acceder las personas adolescentes privados de libertad?; ¿Se ha proporcionado formación sistemática sobre la Convención sobre los Derechos de la Niñez y sobre las normas de la justicia juvenil a la policía, los funcionarios de prisiones, los fiscales y los jueces?, si fuere el caso, facilitar esa información (pár. 51 letras f), g) y h) de las OF).
11. Medidas adoptadas para asegurar que se proporcione asistencia jurídica cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley a lo largo de todo el proceso judicial (pár. 51 letra i) de las OF).
12. Número de niñas, niños (0-12 años) y adolescentes (12-18 años) que han sido retornados desde el extranjero hacia El Salvador en los años 2019, 2020 y 2021, detallando: el género, edades, el municipio y departamento de procedencia, su condición de no acompañado o separado, el motivo del viaje; el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) que han requerido protección especial o se ha determinado condiciones de especial vulnerabilidad con énfasis en las niñas y adolescentes mujeres.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

13. *¿Cuáles son las principales violaciones a derechos humanos de las NNA migrantes detectadas por el ISNA?*
14. *¿Cuáles son las razones expresadas por las NNA para migrar?*
15. *¿Se han detectado violaciones a derechos de las niñas y adolescentes mujeres en razón de su género?, en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántas y de qué tipo?*
16. *¿Cuáles son los programas, acciones y estrategias creados e implementados para prevenir la migración riesgosa de las NNA?*
17. *¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento para la niñez y adolescencia retornada?*

En cuanto a las interrogantes que por su contenido son competencia de otras instituciones a continuación se explican los motivos:

Interrogante 2) Con relación a las actuaciones judiciales que conciernen a la niñez y adolescencia y la operatividad de las fuerzas del orden, el ISNA no tiene competencia. Respecto a sí se han desarrollado acciones para garantizar que el referido derecho se integre en todas las políticas, los programas y los proyectos, el ISNA conforme al Artículo 180 literal d), de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia tiene la competencia de: " Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados", teniendo como referente el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Interrogante 6) El ISNA, no tiene competencia para conocer de tales casos, la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la LEPINA artículo 180 literal f), establece como una de las competencias del ISNA: "Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función". Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, son quienes conocen y registran los datos relacionados con los referidos, conforme lo establecido en el artículo 161 literales a) y d), del mismo texto normativo: "Conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes"; y registrar las medidas de protección dictadas". Es necesario desglosar en cuatro literales las respuestas a lo solicitado: a) Con relación a la base de datos, LEPINA, artículo 135 numeral 14, que establece la competencia del CONNA: "Recopilar y analizar la información relacionada con la situación de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia y hacerla del conocimiento público con las limitación que la presente ley establece". b) Respecto a una evaluación exhaustiva del alcance, de acuerdo al numeral 1 del mismo artículo "Diseñar, consultar, aprobar, modificar y difundir la Política Nacional de Protección Integral la niñez y de la Adolescencia. c) Sobre sí se ha formulado una estrategia integral, según el numeral nueve: "Evaluar anualmente la inversión social y las prioridades de inversión en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, y emitir las recomendaciones necesarias que señalen pautas y buenas prácticas para el efectivo cumplimiento y pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

Interrogante 13) Es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Atención al Migrante, dependencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, conocer de los casos de niñez y adolescencia migrantes y son las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia las que conocen de las violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

NOTIFIQUESE, la entrega de la información a la solicitante a través del medio solicitado: correo electrónico.

ARCHIVASE.



Licda. Karla Mileny Rivas Morales
Oficial de Información del ISNA

Este documento se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.

Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Col. Costa Rica N° 2, San Salvador, El Salvador, C.A.

ISNA – Conmutador PBX: (503) 2213-4700 – www.isna.gob.sv